



Instrumentos
Internacionales
de Derechos Humanos

Distr.
GENERAL

HRI/CORE/1/Add.38/Rev.1
12 de septiembre de 1996

ESPAÑOL
Original: FRANCES

DOCUMENTO BASICO CONSTITUTIVO DE LA PARTE INICIAL DE LOS
INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

TOGO

[27 de febrero de 1996]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. TERRITORIO Y POBLACION	1 - 23	2
II. EVOLUCION DE LA VIDA POLITICA	24 - 47	5
III. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL TOGO	48 - 79	9
A. Las instituciones públicas encargadas de los derechos humanos	49 - 59	9
B. La situación de los derechos humanos en el Togo	60 - 67	11
C. Incorporación de las disposiciones internacionales sobre derechos humanos en el ordenamiento interno y vías de recurso	68 - 79	12
IV. INFORMACION Y SENSIBILIZACION	80 - 84	14

I. TERRITORIO Y POBLACION

Situación geográfica del Togo

1. El Togo es un Estado de Africa occidental, situado al sur del Sáhara. Limita al norte con la República de Burkina Faso, al sur con el océano Atlántico o el denominado Golfo de Guinea, al este con la República de Benin y al oeste con la República de Ghana. Su superficie es de 56.000 km², y su población se estima en 3,5 millones de habitantes, o sea una densidad media de 48 habitantes por km². Esta población presenta diversas características étnicas, religiosas, culturales, etc.

Los grupos étnicos

2. La población togoleza está compuesta de una multitud de grupos étnicos. Se cuentan más de 36 grupos étnicos, clasificados generalmente en seis grandes grupos:

- a) los adja-ewé, cuyas etnias más importantes son los ewé, los ouatchi y los guins;
- b) los akposso-akébou, integrados por los akposso, los akébou, etc.;
- c) los ana-ifê, que comprenden a los ana y a los ifê;
- d) los tem-kabyè, entre los que predominan numéricamente las etnias kabyè, kotokoli, losso y lamba; y
- e) los para-n'gourma, grupo formado por varias etnias, entre las que destacan los moba y los gourma.

3. Existen otros grupos como los haoussa, los peulhs y otras muchas etnias cuyas afinidades no permiten clasificarlos entre los grupos anteriormente citados (fuente: un estudio realizado por investigadores de la unidad de investigaciones demográficas, agosto de 1989). Estas diferentes etnias coinciden con el idioma o el dialecto de las poblaciones de que se trata.

4. El país está dividido en cinco regiones económicas, y tiene 30 prefecturas y 4 subprefecturas donde se encuentran todos los grupos y subgrupos lingüísticos. El idioma oficial del país es el francés y, desde 1980, el ewé y el kabyé se consideran idiomas nacionales que se enseñan en los establecimientos escolares. No obstante, desde hace tres años se usan en las emisiones de radiodifusión una veintena de idiomas.

Las religiones

5. En el Togo coexisten varias religiones. Las más importantes son: el animismo, el cristianismo y el islam (fuente: estudio sobre la población togoleza, realizado en 1989, bajo los auspicios del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP)). En los últimos años se ha observado una proliferación de sectas, no siempre fáciles de clasificar en uno u otro

grupo. Entre todas estas otras religiones, cabe citar a los testigos de Jehová, los aladura, los christianistes célestes, los querubines y serafines, los brotherhood, l'éternel est mon berger, la foi apostolique, ordre sacré de la délivrance, etc.

Distribución de la población

6. El Togo tiene una población muy joven. Los menores de 15 años representan el 49,8% del total de la población, los mayores de 15 años representan el 50,2% de la población y los mayores de 65 años el 3,9% (fuelle: elementos estadísticos del censo de 1981, pág. 18).

7. La población masculina representa el 49% del total de la población, mientras que las mujeres representan el 51% del total.

8. La población rural representa el 75% del total de la población mientras que la urbana sólo llega al 25%. Esta desigualdad en la distribución se explica por el hecho de que el Togo es un país esencialmente agrícola (fuelle: elementos estadísticos del censo de 1981).

9. La repartición por regiones es como sigue:

Región marítima	39,5%
Región de las mesetas	23,7%
Región central	10,8%
Región de la Kara	14,0%
Región de las sabanas	12,0%

(Fuelle: Estimación de estadísticas para el año de 1988 citadas en una investigación realizada por el FNUAP.)

El crecimiento de la población

10. La población togolesa crece a un ritmo considerable. La tasa de crecimiento durante el período comprendido entre 1970 y 1981 fue del 12,9%. En 1961 era del 2,6%, en 1971 se mantuvo en un 2,6% y luego aumentó al 2,9% en 1981. Se estima en un 3% para el año 2000 (fuelle: elementos estadísticos del censo de 1981).

11. La tasa de natalidad es del 45 por mil, mientras que la tasa de mortalidad es el 16 por mil. La tasa de mortalidad infantil es del 81 por mil. La esperanza de vida es de 51 años para las mujeres y 49 años para los hombres.

12. Las estadísticas mencionadas revelan una disparidad entre la tasa de mortalidad y la tasa de natalidad. Esta diferencia es el resultado de los progresos logrados en las esferas de la atención de la salud, el

abastecimiento de agua potable y la práctica de la higiene. Estos esfuerzos, aunque loables, distan mucho de asegurar a la población una dotación suficiente de personal sanitario. De hecho, sólo el 61% de la población tiene acceso a servicios de salud, y el 71% a agua potable.

13. La insuficiencia numérica del personal sanitario se refleja en el bajo número de médicos por habitante. Las estadísticas de la Dirección General de Sanidad dan para 1989 una cifra de 12.423 habitantes por médico, y una tasa de fecundidad del 194 por mil.

La tasa de escolaridad

14. Se despliegan considerables esfuerzos en favor de la escolaridad infantil. La orientación de la política nacional en esta esfera gira en torno a la premisa "educación para todos en el año 2000". Pese a estos esfuerzos, en 1988 la escolarización sólo benefició al 61% de los niños de 6 a 11 años. La tasa de alfabetismo era del 56,9% en 1990 (69% entre las mujeres y 44% entre los hombres). Esta tasa es muy alentadora si se compara con la situación de la escolarización en los otros Estados situados al sur del Sáhara.

Proporción de mujeres jefes de familia

15. La tasa de mujeres jefes de familia se estima en un 20,5%. Esta tasa varía según los medios. Es de un 26,3% en las ciudades y de un 18,1% en las zonas rurales.

Indicadores socioeconómicos

16. Ciertos datos recogidos de las publicaciones de la Dirección de Economía nos revelan los indicadores socioeconómicos siguientes.

17. En 1990 el producto nacional bruto (PNB) era de 435.000 millones de francos CFA. En 1991 aumentó a 446.000 millones, y a 459.000 millones en 1992.

18. Por su parte, el producto interno bruto (PIB) a precios corrientes ha evolucionado significativamente en los últimos tres años. De 445.826 millones en 1990, pasó sucesivamente a 457.613 millones en 1991 y a 488.330 millones en 1992.

19. Estas cifras permiten estimar el PNB y el PIB por habitante como sigue:

- a) En 1981 el PNB por habitante era de 90.000 francos CFA. Sobre la base de una población de unos 3,5 millones de habitantes en 1992, el PNB por habitante en 1992 se estima en 131.142 francos CFA.
- b) El PIB por habitante, que era de 95.900 francos CFA en 1981, aumentó a 127.378 francos CFA en 1990.

20. En el mismo período (1990 a 1992) la tasa de inflación acusó los valores siguientes:

- 2,9% para 1990;
- 3,0% para 1991; y
- 2,8% para 1992.

Monto de la deuda exterior

21. La deuda exterior total del Togo al 31 de diciembre de 1992 se estimaba en 357.000 millones de francos CFA.

Tasa de desempleo

22. El Togo, como los demás países del mundo, se enfrenta al problema del paro. Hay ciertas situaciones que ilustran las dificultades que tienen los Estados para asegurar un empleo a todos sus ciudadanos. Las estadísticas sobre el desempleo no son lo suficientemente abundantes para dar una indicación precisa de la tasa de desempleo. Con frecuencia se facilitan cifras sobre el número de desempleados, pero éstas no reflejan correctamente la realidad.

23. La Dirección Nacional del Trabajo está realizando un censo para determinar con exactitud el número de desempleados. La reciente creación de esta Dirección es alentadora. Actualmente administra el programa de empleo-formación iniciado por el Gobierno. Este programa ha permitido la contratación de 3.600 desempleados jóvenes.

II. EVOLUCION DE LA VIDA POLITICA

De la independencia a la Conferencia Nacional Soberana

24. Desde su acceso a la soberanía internacional hasta 1992 el Togo ha tenido cuatro Constituciones. Cada una presenta características propias.

25. La primera Constitución, que puso fin al multipartidismo, no dejaba mucho margen para las libertades y condujo a un régimen policial. Tras la disolución de la Asamblea Nacional, el 1º de marzo de 1961, se procedió a nuevas elecciones legislativas y a un nuevo referéndum constitucional el 9 de abril de 1961. La nueva Constitución aprobada entonces preveía un régimen de tipo presidencial con un Presidente de la República.

26. Si bien la Segunda República aprobó una Constitución el 5 de mayo de 1963, las deficiencias estructurales del poder no permitieron al pueblo togolés gozar apenas de las libertades oficialmente garantizadas por la Constitución. La crisis política originada por las luchas intestinas entre partidos políticos, la anarquía, las amenazas reales sobre la unidad y la independencia del país condujeron a la ruptura del régimen constitucional.

En 1967 se disolvieron los partidos políticos. En 1969 el Jefe del Estado propuso al país el retorno a un régimen constitucional normal centrado en torno a dos partidos políticos. Dado que su propuesta no obtuvo la adhesión popular, el Presidente de la República se vio obligado a proseguir la construcción de la unidad nacional en el marco de un crisol nacional denominado Unión del Pueblo Togolés (RPT), que tuvo la particularidad de reagrupar a todos los togolese, cualesquiera que fueran sus sensibilidades políticas ulteriores. Así pues, el Togo experimentó un vacío constitucional de 1967 a 1979.

27. La Constitución aprobada el 30 de diciembre de 1979 y promulgada el 9 de enero de 1980 vino a llenar ese vacío constitucional. Instituyó el poder legislativo y la autoridad judicial. Esta Constitución hace del RPT el centro de las actividades políticas. Prevé la elección del Jefe de Estado mediante sufragio universal directo por un período de siete años (artículo 12 de la Constitución de 1980). El Presidente de la República nombra a los ministros y pone fin a sus funciones (art. 17). En el poder ejecutivo no se preveía el cargo de Primer Ministro.

28. La Constitución de 1980 prevé la elección de los diputados mediante sufragio directo por un período de cinco años, a propuesta del RPT. Pero después de la primera legislatura, que duró de 1980 a 1985, los candidatos a las elecciones legislativas podían presentarse libremente, sin necesidad de la recomendación del partido.

29. El título IX de la Constitución estaba consagrado a la autoridad judicial. El Reglamento N° 78-35, de 7 de septiembre de 1978, define la organización judicial del Togo. Ese texto, que organiza la justicia togolese, prevé:

- los tribunales de primera instancia;
- el Tribunal de Apelación; y
- el Tribunal Supremo.

30. Durante dos decenios, el Togo, como muchos Estados africanos, vivió bajo un régimen de rapidísima evolución durante el cual se estableció, por ejemplo, la libre candidatura a las elecciones legislativas.

31. En 1987, el Jefe de Estado tomó la iniciativa de crear la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), a la sazón institución única en su género en Africa. La CNDH ha gozado siempre del apoyo del Gobierno y ha contribuido, sin duda alguna, a la aceleración de la política de los derechos humanos en nuestro país.

32. Mediante la Ley N° 25-90, de 30 de noviembre de 1990, por la que promulgó el Código de la Prensa, el Presidente Eyadema liberalizó la prensa. Actualmente se publican en el Togo unos 60 periódicos.

33. A este respecto, cabe señalar la Ley N° 91-4, de 12 de abril de 1991, que constituye la Carta de los Partidos Políticos, por la que se introduce el multipartidismo en el Togo. Este texto ha liberalizado definitivamente la política togolesa.

34. El Jefe de Estado, con el fin de acabar definitivamente con las tensiones en la vida política togolesa, promulgó la Ley N° 91-2, de 12 de abril de 1991, por la que se proclamaba la amnistía general. Esta Ley ha permitido el regreso al país de todos los que habían participado en conspiraciones contra el Togo. El 8 de julio de 1991 se inauguró la Conferencia Nacional Soberana (CNS) que, contrariamente a los objetivos que proclamaba, se transformó en un verdadero tribunal popular dirigido contra los dignatarios del régimen establecido.

La transición democrática

35. La CNS aprobó un texto fundamental que definía las facultades de los distintos órganos durante la transición. Se trata del Acta N° 7 de la CNS, de 23 de agosto de 1991. Esos órganos deberían en principio concertarse entre sí para el éxito de las diferentes misiones que se les asignan. Pero muy pronto sus relaciones se tornaron conflictivas y difíciles, repercutiendo sobre la buena marcha de la transición. De hecho, todos los poderes estatales recayeron en órganos nombrados, no elegidos, como el Alto Consejo de la República (HCR) y autoridad suprema. Estos son:

- el Alto Consejo de la República (HCR),
- el poder ejecutivo, y
- el poder judicial.

36. El Alto Consejo de la República, poder legislativo de transición, es objeto del título III de la Ley constitucional. Lo integran 79 miembros elegidos por la Conferencia Nacional Soberana. Sus miembros proceden de los partidos políticos, de las asociaciones, de los estratos socioprofesionales, etc. (artículo 17 de la Ley constitucional de 23 de agosto de 1991). Entre otras atribuciones, se encarga de ejercer la función legislativa, de vigilar la ejecución de las decisiones de la Conferencia Nacional Soberana, y de velar por la defensa y la promoción de los derechos humanos.

37. El poder ejecutivo es objeto de los títulos IV y V de la Ley constitucional de la transición, y está representado por el Presidente de la República y el Primer Ministro, que procede de la CNS. El Presidente de la República asegura la continuidad del Estado, es el garante de la unidad nacional y de la independencia, jefe supremo de las fuerzas armadas y representante del Estado en el extranjero; es el encargado de someter el proyecto de constitución a referéndum y se mantiene informado de las actividades del Gobierno. El Primer Ministro, por su parte, preside el

Consejo de Ministros, nombra a los funcionarios civiles y militares, dirige las actividades del Gobierno en materia de conducción de la política de la nación y se encarga de la preparación del referéndum constitucional y las elecciones.

38. El poder judicial es objeto del título VII del Acta N° 7 de la CNS. En este texto se proclama la independencia de la magistratura y la separación del poder judicial de los demás poderes. Es el guardián de las libertades y de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

- un nuevo poder ejecutivo;
- una nueva asamblea nacional.

39. La transición finalizó con el establecimiento de las instituciones democráticas elegidas, a saber:

La Constitución de la Cuarta República

40. La aprobación y promulgación de la Constitución de la Cuarta República el 27 de septiembre y el 14 de octubre de 1992, respectivamente, orienta al nuevo país hacia un pluralismo democrático. Los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) son independientes y separados.

41. La Constitución tiene las siguientes características singulares:

- a) se hace mucho hincapié en las libertades políticas y sindicales, así como en la promoción y protección de los derechos humanos;
- b) la creación del Tribunal Constitucional, el Tribunal de Cuentas, la Alta Dirección de Asuntos Audiovisuales y de la Comunicación, el Consejo Económico y Social y el Alto Tribunal de Justicia;
- c) la incorporación en la Constitución de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

42. El Presidente de la República, Jefe del Estado, es el garante de la integridad territorial, de la unidad nacional, del respeto de la Constitución, y de los tratados y acuerdos internacionales (artículo 58 de la Constitución). Es elegido por sufragio universal directo por un período de cinco años, renovable una sola vez (artículo 59 de la Constitución).

43. El Primer Ministro es el Jefe del Gobierno. Como tal coordina las funciones de los demás miembros del Gobierno (artículo 78 de la Constitución).

44. El poder legislativo lo ejerce una asamblea unicameral denominada Asamblea Nacional, cuyos miembros reciben el título de diputados. Son elegidos para un período de cinco años, y pueden ser reelegidos (artículo 52 de la Constitución).

45. En cuanto a las relaciones entre el Gobierno y la Asamblea Nacional, hay previsto un procedimiento para exigir responsabilidades al Gobierno ante la Asamblea Nacional mediante el voto de confianza (artículo 97 de la Constitución) o por la moción de censura (art. 98).

46. El poder judicial es independiente del poder legislativo y del poder ejecutivo. Es objeto del título VIII de la Constitución. La nueva Constitución de 1992 presenta entre otras características distintivas la instauración del pluralismo político (artículos 6, 7, 8 y 9 de la Constitución) y la garantía de la protección y la promoción de los derechos humanos. Una parte importante está consagrada a las libertades políticas y sindicales y a los derechos humanos (artículos 10 a 50 de la Constitución).

47. La nueva Constitución aporta innumerables innovaciones, a saber la creación del Tribunal Constitucional, el Tribunal de Cuentas, la Dirección de Asuntos Audiovisuales y de la Comunicación, el Consejo Económico y Social, el Alto Tribunal de Justicia y el reconocimiento constitucional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La organización de estas instituciones exigirá importantes aportes financieros.

III. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL TOGO

48. Los textos legales ponen de relieve la necesidad de proteger los derechos humanos. Con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se trata de garantizar a los ciudadanos la realización de sus derechos y libertades.

A. Las instituciones públicas encargadas de los derechos humanos

49. La justicia togolesa, cuya independencia reconoce la ley constitucional, es la guardiana de los derechos y libertades. Pero las instituciones que en los últimos años desempeñan una función importante en la protección y la defensa de los derechos humanos son la CNDH y el Ministerio de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

50. La CNDH fue creada el 9 de junio de 1987 mediante la Ley N° 87-09, de 9 de junio de 1987, por iniciativa del Presidente de la República. Goza de personalidad civil. Esta Comisión tiene esencialmente por objeto:

- garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos;
- examinar y recomendar a los poderes públicos para su aprobación toda propuesta de texto relativa a los derechos humanos;
- organizar seminarios y coloquios en materia de derechos humanos; y
- asesorar en materia de derechos humanos.

51. Por lo que respecta a los recursos, toda persona que se considere víctima de la violación de un derecho, en particular de un derecho civil o político, como consecuencia de una acción u omisión de la administración, puede recurrir a la Comisión. La demanda puede presentarla un tercero o una organización no gubernamental.

52. La CNDH tiene prohibida toda intervención en los procedimientos judiciales, salvo en los casos de denegación de justicia.

53. No se exige que el demandante haya agotado todos los recursos internos, por lo que puede, si lo desea, someter su caso en primer lugar a la Comisión, cuya función es solamente de mediación, puesto que sus decisiones no tienen fuerza ejecutoria. Cada vez que se recurre a ella, la CNDH procede a realizar investigaciones e indagaciones sobre el terreno, y consulta a las autoridades denunciadas. Así, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la demanda, el Comité Ejecutivo de la Comisión, compuesto por cinco miembros, debe reunirse para proceder a su examen y, si la estima admisible, debe asignar a un miembro de la Comisión como relator especial encargado de su investigación. Este tendrá acceso a todos los informes, registros y demás documentos, así como a todos los objetos y lugares que guarden relación con la demanda.

54. Se ha recurrido con frecuencia a la CNDH durante estos dos primeros mandatos, de 1987 a 1989. La CNDH ha preparado dos informes que confirman su acción.

55. El número de demandas ha aumentado en los últimos tres años a causa de los problemas sociopolíticos que han impedido el funcionamiento de la CNDH y la preparación de otros informes.

56. Fiel a los principios de los derechos humanos, el Gobierno ha creado el Ministerio de Derechos Humanos para fortalecer las actividades de la CNDH.

El Ministerio de Derechos Humanos

57. Creado a raíz de la reestructuración del Gobierno togolés en enero de 1992, el Ministerio de Derechos Humanos ha recibido el mandato de aplicar la política del Gobierno en materia de derechos humanos y de coordinar las iniciativas adoptadas a este respecto. Los esfuerzos del Ministerio de Derechos Humanos tienden a promover los derechos humanos, a fin de instruir a los togoleses en sus derechos y obligaciones. En este sentido, el Ministerio de Derechos Humanos ha animado conferencias-debates sobre diferentes temas relacionados con los derechos humanos y la democracia, tanto en Lomé como en el interior del país. En el plano internacional, el Ministerio ha participado en diferentes seminarios, coloquios y cursillos.

58. El Ministerio de Derechos Humanos ha recibido varias demandas relativas a la protección de los derechos humanos. Muchos de estos casos son de la competencia de los tribunales o de otros departamentos ministeriales. El Ministerio de Derechos Humanos tiene asimismo la tarea esencial de asegurar un mejor seguimiento y la incorporación efectiva en la legislación

interna de las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Togo. En este marco, se dedica, en colaboración con los ministerios competentes, a la elaboración de los informes que hay que presentar a la Comisión de Derechos Humanos de la OUA de conformidad con el artículo 62 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas según las disposiciones del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

59. El estudio de las diferentes disposiciones adoptadas a nivel nacional permitirá al Ministerio de Derechos Humanos determinar las prácticas nacionales en materia de derechos humanos y proponer medidas para mejorarlas mediante su actualización y la adopción de nuevas disposiciones que tengan en cuenta el respeto de las normas internacionales.

B. La situación de los derechos humanos en el Togo

60. Se presta cada vez más importancia a las cuestiones relativas a los derechos humanos en el país. Estas cuestiones merecen un lugar especial en los textos fundamentales y deben ser objeto de una mayor información y sensibilización a nivel popular.

61. El período de la transición democrática ha generado tensiones sociales y políticas importantes que se han traducido en disturbios interétnicos y en numerosos atentados contra el orden público. La propiedad pública y privada ha sido blanco constante de los manifestantes. El resultado ha sido la destrucción y el saqueo de viviendas y la colocación de bombas. Los daños han sido considerables. Se ha observado una incitación al odio tribal que ha ocasionado ajustes de cuentas en las ciudades, las aldeas y los barrios.

62. La situación ha degenerado durante todo el proceso democrático; las fuerzas del orden se han visto en situación muy embarazosa para desempeñar sus funciones en buenas condiciones. Las autoridades encargadas del mantenimiento del orden público y las autoridades judiciales han tropezado con muchas dificultades para el cumplimiento de su misión. Por lo tanto, se ha estimado necesario que las diferentes partes en el proceso democrático encuentren una solución a la crisis política que atraviesa el Togo.

63. Así, el 28 de julio de 1992 se creó una comisión paritaria que reunió en su seno a una delegación presidencialista y a una delegación de la oposición representada por ocho partidos políticos. Los trabajos de esta comisión paritaria se centraron en los puntos de divergencia en cuanto a la organización de las consultas electorales, la enmienda de las diferentes disposiciones pertinentes (código electoral y proyecto de constitución) y sobre todo, la cuestión esencial de la prórroga del período de transición que, según el artículo 66 del Acta N° 7 de la CNS, debería concluir al cabo de 12 meses, es decir, el 28 de agosto de 1992. Las diferentes partes se pusieron de acuerdo en que se prorrogara la transición hasta el 31 de diciembre de 1992, a condición de que se adecuaran los órganos de la transición. Para ello había que encontrar un marco jurídico apropiado.

64. Con este propósito se sometieron al Alto Consejo de la República varios proyectos de ley para su aprobación por la comisión paritaria. Cabe citar, entre otros:

- a) la Ley N° 92-001/PR, de 27 de agosto de 1992 por la que se modificaba el Acta N° 7 de la Conferencia Nacional Soberana de 23 de agosto de 1991 que constituía la ley constitucional sobre organización de los poderes durante el período de transición,
- b) la Ley N° 92-2/PR, de 27 de agosto de 1992 por la que se modificaba el proyecto de constitución anexo a la Ley N° 4 de 20 de julio de 1992 sobre organización del referéndum constitucional,
- c) la Ley N° 92-3/PR, de 27 de agosto de 1992 por la que se mantenía la composición del Alto Consejo de la República,
- d) la Ley N° 92-4/PR, de 27 de agosto de 1992 por la que se mantenían las funciones del Primer Ministro.

65. A raíz de esta reorganización política, el Presidente de la República recuperó sus atribuciones esenciales, a saber, la Presidencia del Consejo de Ministros según la importancia del orden del día.

66. Las conclusiones de la comisión paritaria tenían esencialmente por objeto favorecer la gestión consensual por parte del Jefe de Estado y del Primer Ministro de los actos de la vida política togolesa. Pese a los esfuerzos de la comisión paritaria, las elecciones no pudieron celebrarse dentro de los nuevos plazos.

67. Después de prorrogarse la transición y una vez formado el nuevo Gobierno, no desaparecieron las tensiones, que se tradujeron en un movimiento de huelga general y en choques entre partidarios de diversas tendencias. Para paliar esta situación, se formó un gobierno de crisis dirigido por el Primer Ministro por decreto del Presidente de la República. Este gobierno debía funcionar sobre la base de un programa mínimo político de siete puntos, el principal de los cuales es el restablecimiento de la seguridad mediante la culminación con éxito de la transición democrática.

C. Incorporación de las disposiciones internacionales sobre derechos humanos en el ordenamiento interno y vías de recurso

Incorporación en el ordenamiento interno

68. Los nuevos textos adoptados tras la apertura democrática respetan las disposiciones sobre derechos humanos, a los que atribuyen un lugar destacado.

69. En el preámbulo de la Constitución del Togo se declara que el Estado togolés se compromete a proteger los derechos humanos definidos en la Carta de las Naciones Unidas de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y la Carta Africana de

Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981. Por otra parte, el título I de la Constitución está consagrado exclusivamente a los derechos y libertades.

70. Por su parte, el Código Electoral (Ley N° 92-3 de 8 de julio de 1992) contiene disposiciones que rigen la organización de las campañas electorales, las operaciones electorales, etc. La Carta de los partidos políticos rige las actividades competitivas de los diversos partidos políticos, cuyo funcionamiento se permite ahora gracias al nuevo marco político pluralista. La libertad de prensa se garantiza en virtud de la Ley N° 90-25, de 30 de noviembre de 1990. Asimismo, las asociaciones ejercen libremente sus actividades. Sin embargo, aún falta reflejar todas estas libertades públicas en otros textos (Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código de la familia, Código de la nacionalidad, etc.).

71. En resumen, las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos se han incorporado en la Constitución togolesa. En consecuencia, pueden ser invocadas ante las distintas jurisdicciones togolesas.

Las vías de recurso

72. En cuanto a las vías de recurso, toda persona que se considere víctima de una violación de los derechos humanos puede recurrir a las instituciones privadas de defensa de los derechos humanos, a las asociaciones y ligas de los derechos humanos, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y a los tribunales.

73. Los dos primeros tipos de instituciones sólo ejercen una función de mediación. Con todo, siempre que se compruebe que ha habido una violación, los tribunales deben velar por que se haga justicia a las víctimas. Por otra parte, al ser el Togo Parte en el Protocolo Facultativo, los particulares pueden someter peticiones al Comité de Derechos Humanos.

74. El preámbulo de la Constitución del 14 de octubre de 1992 reafirma su adhesión a los diversos derechos previstos en los diferentes instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. Esta Constitución salvaguarda así esos derechos.

75. Los derechos políticos y civiles se incorporan en los textos siguientes:

- el Código electoral del 16 de abril de 1993;
- la Constitución del 14 de octubre de 1992;
- el Código Penal del Togo del 13 de agosto de 1980;
- el Código de Procedimiento Penal del 2 de marzo de 1983.

76. Los derechos sociales, económicos y culturales están consagrados en los textos siguientes:

- el Código de la Seguridad Social del 12 de noviembre de 1973;
- el Código de Trabajo del 8 de mayo de 1974;
- el Código de las Personas y de la Familia del 31 de enero de 1980;
- la Ordenanza del 6 de mayo de 1975 relativa a la reforma de la enseñanza en el Togo;
- el Decreto N° 92-031/PMRT, del 5 de febrero de 1992, relativo a las atribuciones y la organización del Ministerio de Bienestar Social y Solidaridad Nacional (MBESSM).

77. La violación de los derechos humanos raramente se plantea ante las instancias judiciales, salvo ante las autoridades administrativas por intermedio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Por lo general, son las ligas privadas de defensa de los derechos humanos las que ponen en marcha el procedimiento de la CNDH que, tras la investigación, propone a la administración y a la víctima de la violación de los derechos humanos una fórmula para resolver el caso amigablemente. Por supuesto, los particulares también tienen recurso directamente a la CNDH.

Las autoridades competentes en materia de derechos humanos

78. Las autoridades competentes para conocer de los casos de violaciones de los derechos humanos son los miembros de la CNDH, los funcionarios del Ministerio de Derechos Humanos, y las autoridades judiciales y administrativas.

Las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos

79. Las instituciones de defensa de los derechos humanos son las siguientes:

- Ministerio de Derechos Humanos y Rehabilitación;
- Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- las ligas privadas (la Ligue togolaise de droits de l'homme, la Ligue togolaise de droits de l'homme et des libertés publiques, la Ligue togolaise de défense de droits de l'homme, l'Association pour la promotion del l'état de droit, l'Association togolaise pour l'abolition de la torture, l'Association togolaise de lutte contre la manipulation des consciences, Defensa de los Niños-Internacional/ Sección Togo, la Ligue togolaise de droits et du bien-être de l'enfant.

IV. INFORMACION Y SENSIBILIZACION

80. Las campañas de información se realizan a nivel de las diferentes estructuras que intervienen en la esfera de los derechos humanos,

especialmente en lo que se refiere a los derechos de la mujer, los derechos del niño, los derechos y deberes de los ciudadanos y las libertades públicas. Una asociación privada (GF2D: Groupe de reflexion et d'action femme démocratie développement), ha creado en Lomé un centro de información jurídica y general. Se imprimen carteles para formalizar y difundir las disposiciones contenidas en la Constitución de la Cuarta República. Los textos como el Código de las Personas y de la Familia y la Convención sobre los Derechos del Niño se reproducen y se ponen a disposición de la población; todavía no se traducen a los idiomas nacionales pero en los planes de acción que se están elaborando en esta esfera para el período 1995 a 2000 se prevé esa traducción y una gran difusión de todos los textos referentes a los derechos humanos.

81. Desde su creación, la CNDH realiza periódicamente campañas de sensibilización y de educación en materia de derechos humanos en todo el territorio nacional. Organiza asimismo seminarios y coloquios de formación. Las ligas y asociaciones organizan también actividades de la misma índole. Lo propio puede decirse del Ministerio de Derechos Humanos.

82. Así pues, desde hace pocos años, se observa una evolución sensible y notable por lo que respecta a la divulgación de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante emisiones de radio y televisión con fines pedagógicos. La creación de la Dirección de la Promoción en el seno del Ministerio de Derechos Humanos es parte de este esfuerzo.

83. Para la aplicación efectiva de todas las disposiciones sobre derechos humanos deberán hacerse mayores esfuerzos en materia de sensibilización y educación de la población. Además, deberá incluirse la enseñanza de los derechos humanos en el sistema educativo togolés, lo que aún no se ha hecho totalmente. El Gobierno prestará especial atención al envío de los informes periódicos exigidos por los órganos de las Naciones Unidas. Todas estas iniciativas exigen recursos humanos y financieros. El concurso de los organismos de las Naciones Unidas resulta indispensable para la realización de todos estos objetivos.

84. En cuanto a los informes nacionales que debe preparar cada Estado, la reunión de información para la realización de este primer informe no ha planteado ningún problema grave; la única dificultad tuvo que ver con la disponibilidad de los datos. A este respecto, cabe reconocer que es preciso realizar un gran trabajo de organización en materia de documentación.
